



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003031-**2021-00491-00**

Revisado el expediente, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la sociedad Astorga Management S.A.S. quien actúa en el proceso como representante judicial de la sociedad ejecutada **Socialatom Colombia SAS**, por cuanto el plazo para tal fin se encontraba vencido, por lo que aflora su extemporaneidad.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **Sara Barreto Baquero y Hernando Barreto Baquero** se encuentran notificados en los términos indicados en el auto de fecha 14 de enero de 2021, quienes dentro del término guardaron silencio.

De otro lado, como están cumplidos los requisitos establecidos en el art. 440 del CGP, es viable seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, puesto que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, razón por la cual, se RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.426.834.00 M/Cte.

Finalmente, se insta a la secretaria del despacho y sus colaboradores, que con el fin de evitar situaciones como la acaecida en este asunto, todo memorial que ingrese al despacho agregado con posterioridad a un ingreso deberá al menos tener un informe o “constancia” del secretario del juzgado tal y como lo previene en su parte pertinente el artículo 109 del CGP, según el cual: **“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo”**.

Ahora, si bien el memorial no debe llevar sello de entrada por cada memorial que se reciba, lo cierto es, que naturalmente en cada escrito que llegue a los procesos deberá hacerse constar que el expediente se encuentra al despacho (ejemplo: “*expediente al despacho*” con la fecha y hora de presentación) y que fue lo que no aconteció con el anexo 11, ello con el fin de acatar el cumplimiento a las normas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 32 del 20 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f344246679fcfdc33ed6954bfda5c5442d5df64c741fe2d07a21eefb90b8**

Documento generado en 19/04/2022 06:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>